contestacion demanda Rad. 2022-00319-00

Gustavo Adolfo Moreno Aristizabal <gamorenoaristi@gmail.com>

Vie 21/07/2023 9:33 AM

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (359 KB)

Gmail - Poder especial para presentar demanda ante juzgado tercero civil municipal de Tuluá.pdf; CONTESTACION DEMANDA .pdf;

BUENOS DÍAS, POR EL PRESENTE MEDIO ATENDIENDO SENDAS ESPECIFICACIONES DE LA LEY 2213 DEL 2022 QUE ESTABLECIÓ COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE EL DECRETO 806 DE 2020 Y EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ME PERMITO POR MEDIO DE ESTE MEDIO CONTESTAR DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PARA DARLE EL RESPECTIVO TRÁMITE ANTE EL JUZGADO.

SOLICITO ENCARECIDAMENTE COMUNICACIÓN EN RETORNO PARA LA REVISIÓN DE ESTADOS Y CÓMPUTO DE TÉRMINOS Y TRÁMITES DE LEY.

MANIFIESTO QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO POR EL QUE SE ENVÍA LA PRESENTE, ES MI CORREO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

GRACIAS POR LA ATENCIÓN PRESTADA, VALIOSO FUNCIONARIO DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

--
Cordialmente.

GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZABAL
ABOGADO - ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL
CEL. 3187718897

U. Central del Valle del Cauca
Especialista en Seguridad Social
Gustavo Adolfo Moreno Aristizábal
Abogado T.P. 191.327 C.S.J.

Señor(a)
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V).
E. S. D.

REFERENCIA: proceso verbal de pertenecía por prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio

DEMANDANTE: Francisco Javier Escobar Tenorio

DEMANDADOS: María clemencia Vela de Ortiz (Cónyuge Supérstite)
Herederos Indeterminados de Gustavo Ortiz Cruz y demás Personas Indeterminados y/o Desconocidas

RADICACION: 76-834-40-03-003-2022-00319-00

GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZABAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.498.897 de Tuluá (V), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 191.327 del C. S. J., en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA CLEMANCIA VELA DE ORTIZ** también mayor d edad, domiciliada y residente en Tuluá, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito y en atención al articulo 96 del Código General del Proceso, por encontrarme dentro de los términos de ley, me permito **CONTESTAR** demanda verbal de pertenecía por prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por el señor Francisco Javier Escobar Tenorio , con fundamento en los siguientes hechos y normas.

I. A LOS HECHOS.

PRIMERO AL QUINTO: No le consta la afirmación que hace la apoderada del demandante en todo caso debe ser probado en el trámite del proceso.

SEXTO: Es Cierto lo manifestado por la apoderada del demandante.

SEPTIMO: No le consta la afirmación que hace la apoderada del demandante en todo caso debe ser probado en el trámite del proceso.

OCTAVO: Es Cierto lo manifestado por la apoderada del demandante.

NOVENO: No le consta la afirmación que hace la apoderada del demandante en todo caso debe ser probado en el trámite del proceso.

DECIMO: Es Cierto lo manifestado por la apoderada del demandante.

DECIMO PRIMERO DECIMO SEGUNDO DECIMO TERCERO: No le consta la afirmación que hace la apoderada del demandante en todo caso debe ser probado en el trámite del proceso.

DECIMO CATORCE: Es Cierto lo manifestado por la apoderada del demandante.

Correo electrónico: gamorenoaristi@gmail.com – Teléfono – WhatsApp 3187718897

II. RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Manifiesto señora juez que mi poderdante se allana a lo que resulte probado del trámite procesal.

Frente a la Pretensión Primera: mi poderdante se opone a esta pretensión, en tanto que se allana a lo que resulte probado dentro del trámite procesal

Frente a la Pretensión Segunda: mi poderdante se opone a esta pretensión, en tanto que se allana a lo que resulte probado dentro del trámite procesal

Frente a la Pretensión Tercera: mi poderdante se opone a esta pretensión, en tanto que se allana a lo que resulte probado dentro del trámite procesal

III. RAZONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA DEFENSA

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. **FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:**

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 384-99053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacifica e ininterrumpida.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

"*La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos* ***inequívocamente*** *significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".*

Correo electrónico: gamorenoaristi@gmail.com – Teléfono – WhatsApp 3187718897

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas."

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que *"los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria" (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)."*

En efecto, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por la no identificación del predio en sus linderos generales y particulares y especialmente sobre los predios de mayor extensión en los que presuntamente se encuentra el pretendido predio hecho indispensable para adquirir su dominio por el modo invocado, como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no indica en forma clara la ubicación de dicho predio, aunado que tampoco ha determinado de manera fehaciente la Interversión del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de los propietarios, de donde resulta que no puede tenerse como poseedor, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia "*No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho*."

Por manera que la demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la ubicación por su extensión, linderos y predios de mayor extensión que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio.

Lo anterior dado que la demandante ha venido manifestando dominio en predio sin identificar válidamente ya que, tan solo hace mención a uno de los predios de mayor extensión en los que puede estar ubicado el bien, reconociendo entonces el dominio ajeno en cabeza de uno de los titulares de una cuota parte del derecho real de dominio del predio objeto de usucapión.

Como quiera que no están probados, -tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

Correo electrónico: gamorenoaristi@gmail.com – Teléfono – WhatsApp 3187718897

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus* y *ánimus domini*) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –*corpus*- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –*animus domini*- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno –*tempus*- lo es por un lapso igual o superior a los veinte años que menesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.
Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de univoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración2. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus* y *ánimus domini*), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que la demandante, no aporta los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio y que el predio que se pretende usucapir no se encuentra debidamente delimitado ya que efectivamente pertenece a dos predios de mayor extensión, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -*onus probandi*- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Por manera que la demandante no tiene la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la identidad del predio con la realidad fáctica de su ubicación geográfica que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrara durante el debate probatorio.

Correo electrónico: gamorenoaristi@gmail.com – Teléfono – WhatsApp 3187718897

Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

3. **LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO**.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

IV. PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito a la señora Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al demandante**,** para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

V. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:
1. Poder debidamente diligenciado.

VI. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en:

Mi mandante las recibirá en la calle 37B Nº 44-95 o al correo electrónico No posee dirección electrónica mariaclemariacle@gmail.com o en su despacho

El suscrito apoderado judicial de la parte actora se lo puede notificar en correo electrónico: **gamorenoaristi@gmail.com**; o en la oficina de su despacho; celular 318 771 88 97.

Del Señor Juez, atentamente.

_____
GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZÁBAL
C.C. Nro. 6.498.897 de Tuluá (V)
T.P. Nro. 191.327 del C. S. de la J.

Gmail **Gustavo Adolfo Moreno Aristizabal <gamorenoaristi@gmail.com>**

Poder especial para presentar demanda ante juzgado tercero civil municipal de Tuluá

1 mensaje

Maria Clemencia Vela Prieto <mariaclemariacle@gmail.com> 21 de julio de 2023, 9:16
Para: gamorenoaristi@gmail.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V).
E. S. D.

Asunto. Otorgamiento de poder amplio y suficiente

MARIA CLEMENCIA VELA DE ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 41.450.266, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZÁBAL,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.498.897 expedida en Tuluá (V), y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 191.327 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación Proceso Verbal Especial de Declaración de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesto en mi contra por el señor Francisco Javier Escobar Tenorio.

Mi abogado queda facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y si es del caso seguir, a continuación de este proceso el ejecutivo laboral correspondiente. Y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses contenidos en el artículo 77 del Código general del Proceso.

Sírvase señor(a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

MARIA CLEMENCIA VELA DE ORTIZ
C.C. No. 41.450.266

Acepto.

GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZÁBAL
C.C. Nro. 6.498.897 de Tuluá (V)
T.P. Nro. 191.327 del C. S. de la J.